

#### **PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, seis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente número 257/2022-1, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por [No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] contra [No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos; y,

# RESULTANDO

- 1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, con fecha diez de veintidós, de dos mil compareció [No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], demandando en la vía **Especial** de Desahucio a [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] su carácter de arrendataria, las siguientes prestaciones:
  - "...A) La desocupación y entrega del bien inmueble arrendado ubicado en [No.5]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] con todas sus accesiones e instalaciones que por estar incorporadas al inmueble forman parte de él.
  - **B)** El pago de las pensiones rentísticas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la desocupación del bien inmueble arrendado.
  - **C).-** El pago de daños que se han originado por el deterioro que ha provocado el hoy demandado; al inmueble arrendado y a consideración de peritos.

- **D).-** El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación por concepto de agua y energía eléctrica consumidos por el arrendatario ante las oficinas correspondientes.
- **E).** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine..."

Manifestando para tal efecto los hechos en que funda su acción e invocó el derecho que estimó aplicable en su escrito inicial de demanda, los cuales aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones.

2. - Por auto de once de mayo de dos mil veintidós, se le hizo por única ocasión la **PREVENCIÓN VERBAL** a que se refiere el artículo 357 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, concediéndole un plazo de TRES DIAS para subsanarla. Mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, previa ciudadano certificación secretarial, se tuvo al [No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en carácter de parte actora, en tiempo y forma subsanando la prevención realizada, por lo que se admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía y forma correspondiente, ordenándose requerir a la parte demandada para que en el acto de la diligencia justificara con los recibos correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados estar al corriente en el pago de las rentas, y de no hacerlo, se le previniera para que dentro del término de TREINTA DÍAS precediera a desocuparla, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectuaba; en ese mismo acto y en caso de que no justificara encontrarse al corriente en el pago de las rentas, se le embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad de \$91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), importe de las rentas desde el mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del dos mil veintiuno, así como enero, febrero, marzo y abril del dos mil



**PODER JUDICIAE**intidós, poniéndolos en depósito de la persona designada por el actor bajo su responsabilidad. Asimismo, que con las copias

simples exhibidas, se corriera traslado para que en el término de CINCO DÍAS diera contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera; asimismo, se ordenó girar exhorto al Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, para que en cumplimiento de sus labores, diera cumplimiento a lo ordenado en autos y notificara a la demandada

# [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3];

asimismo se ordenó requerirle para que señalara domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harían por medio del Boletín Judicial. Asimismo se les hizo saber a las partes que sus datos personales se harían del conocimiento de terceros, y a efecto de respetar su derecho a la intimidad de las partes, se les dio un plazo de tres días para que manifestaren su consentimiento u oposición para que su nombre y datos personales se incluyan en la sentencia respectiva. Por otra parte, se hizo del conocimiento a las partes que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuenta con el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos CEMMASC, en el cual mediante el proceso de mediación se podrá llegar a un convenio ante dicho centro, toda vez que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se prevé como derecho fundamental de los gobernados instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos de solución de por la vía voluntaria, a través de un medio amistoso y dialogo entre las partes, generado en las sesiones de mediación.

- 3.- Así, el día cinco de julio de dos mil veintidós, la Actuaria adscrita al Juzgado exhortante, se constituyó en el domicilio del inmueble motivo de este juicio, requirió el pago de las pensiones rentísticas ordenadas en el auto admisorio de demanda de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a la demandada [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendataria, entendiendo personalmente con el demandado la citada diligencia; en virtud de que no se realizó el pago de las pensiones rentísticas requeridas, se trabo formal embargo sobre los bienes descritos en el acta levantada en la citada fecha, emplazando a [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendataria.
- 4. Por auto de ocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió [No.10] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, al haber omitido dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo legal que se les concedió para tal efecto, teniéndosele por precluido el derecho que pudiera haber ejercido, ordenándose hacerle las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio del BOLETÍN JUDICIAL.
- 5.- Mediante diverso auto del ocho de septiembre de dos mil veintidós, se señaló día y fecha para la audiencia de ley prevista por el numeral 644-F del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora consistentes en: la confesional а cargo declaración de parte а cargo de [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]<mark>, la</mark> testimonial а cargo de los Ciudadanos [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] las documentales privadas consiste en el Contrato de arrendamiento celebrado



PODER JUDICIAD tre las partes y los diversos recibos de arrendamiento a que hace referencia en su escrito inicial de demanda marcadas con el número 3 y 4; la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

6.- En audiencia desahogada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se desahogó la prueba Confesional a cargo de la demandada

[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; se hizo constar que comparece la parte actora [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], así como abogado patrono licenciada [No.16] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] comparece demandada la parte [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, así como persona que legalmente la represente, no obstante de encontrarse debidamente notificados; acto continuo se procedió al desahogo de la prueba confesional a cargo de

[No.18] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], del pliego de diecisiete posiciones exhibido por la parte actora, se hizo constar que se calificaron de legales en su totalidad, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de ocho de septiembre de dos mil veintidós, declarándosele confesa a la demandado

[No.19] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, de todas y cada una de las posiciones calificadas de legales; asimismo se tuvo a la parte actora

[No.20] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

por desistido de la Prueba de Declaración de Parte y de la Testimonial

a cargo de los Ciudadanos
[No.21] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5].

Atendiendo el estado procesal de los autos y una vez que no se encuentran pruebas pendientes por desahogar, se procedió a la **etapa de alegatos** en términos del artículo 500 del Código Procesal Civil en vigor, en el uso de la voz a la licenciada [No.22] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10] en su carácter de abogada patrono de la parte actora, formulo los alegatos que a su parte correspondieron, y toda vez que la demandada

[No.23] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], no compareció, ni persona alguna que legalmente la represente, no obstante de encontrarse debidamente notificado, se le tuvo por precluido su derecho que pudo haber ejercido para formular los alegatos que a su parte correspondieren; y atendiendo al estado procesal del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 502 Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordenó turnar los mismos para dictar la sentencia definitiva correspondiente, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 31, 34, 1034 del Código Procesal Civil del Estado, 75, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que el importe de la suerte principal reclamada no excede de la cuantía fijada para los Juzgados Menores y el inmueble materia del arrendamiento base de la acción se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

II.- La **vía** especial de desahucio elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los artículos **266** fracción **II** 



PODER JUDICIAL644-A del ordenamiento adjetivo invocado, toda vez que la acción principal que se reclama, tiene por objeto la desocupación del bien inmueble materia de la litis dado en arrendamiento, por la falta de pago de tres o más mensualidades.

Sustenta al anterior razonamiento, la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 576, XXI, abril de 2005, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto ordenan:

> "PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. EL derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las y seguridad de legalidad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se

cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente."

III. Por sistemática jurídica se procede en primer término al análisis la **legitimación** de las partes; por constituir un presupuesto necesario para la procedencia de la acción. Al respecto es oportuno señalar que el artículo **179** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos a la letra dice:

"...Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario....".

Así mismo el dispositivo 180 de la Ley invocada, refiere:

"...Tienen capacidad para comparecer en juicio: I.-Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal...".

De igual forma, el artículo **191** del Ordenamiento Legal antes invocado, establece textualmente:

"Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley...".

De las disposiciones antes citadas se deduce lo que en la doctrina se ha denominado como legitimación "ad causam" y la legitimación "ad procesum"; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el juicio sea incoado por quien sea



PODER JUDICIALular del derecho que se cuestiona y su estudio debe hacerse en el momento en que se analiza de fondo la acción ejercitada.

La segunda, constituye un presupuesto procesal que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona, para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona y cuyo estudio necesariamente debe hacerse previo a analizar el fondo del asunto.

En ese tenor, en la especie, la legitimación procesal de las partes quedó plenamente acreditada, pues la parte actora [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] compareció por su propio derecho y la demandada [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, fue debidamente emplazada a juicio, se declaró

su contumacia sin que durante el procedimiento se haya acreditado alguna limitación en cuanto a sus capacidades de ejercicio.

Por cuanto a la legitimación en la causa, esta quedó debidamente acreditada en autos mediante el contrato de arrendamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinte, exhibido por la parte [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en el que funda acción ejercitada contra demandada [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, por la celebración del contrato de arrendamiento referido entre ambas partes respecto del bien inmueble ubicado en [No.28]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; ya que de dicho documento se advierte la relación contractual entre el actor y la demandada en su calidad de arrendador, arrendataria, respecto del bien inmueble en líneas precedentes citado, con la que se acredita la legitimación procesal tanto activa como pasiva, la cual al no haber sido objetada ni impugnada por la parte contraria, se tiene por admitida y la misma surte sus efectos como si hubiera sido reconocida expresamente por ambas partes así como la obligación de las mismas de cumplir cabalmente en los derechos y obligaciones derivados de dicho contrato; consecuentemente, resulta dable otorgarle pleno valor probatorio pleno en términos del artículo 490 en relación con el 442 y 444 del Código Procesal Civil.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 351, Tomo VII, enero de 1998, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que indica:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable".

IV. Bajo ese tenor y por cuestión de metodología, en este apartado es procedente entrar al estudio de la acción intentada por la actora toda vez que la demandada [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, no compareció a juicio, se tuvo por



poder judicialcusada la rebeldía en su contra; así también, de las constancias que corren agregadas, se advierte que el mismo no ha hecho pago de las prestaciones reclamadas, no obstante el emplazamiento realizado el día cinco de julio de dos mil veintidós, donde se le hizo saber de la demanda instaurada en su contra, así como el término concedido para desocupar el bien inmueble materia de litis.

No existiendo cuestión previa que resolver, se procede a analizar el fondo del presente juicio.

Ahora bien, el artículo **644-A** del Código Procesal Civil vigente en el Estado establece:

"... El juicio de desahucio procede cuando se exige la desocupación de un bien inmueble, por falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otras bastante como medio preparatorio de juicio... Simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento."

En el presente asunto [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], promueve juicio de desahucio y reclama de [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, las prestaciones descritas en el resultando primero de esta resolución, consistentes en:

"...A) La desocupación y entrega del bien inmueble arrendado ubicado en [No.32]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] con todas sus accesiones e instalaciones que por estar incorporadas al inmueble forman parte de él.

- **B)** El pago de las pensiones rentísticas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la desocupación del bien inmueble arrendado.
- **C).-** El pago de daños que se han originado por el deterioro que ha provocado el hoy demandado; al inmueble arrendado y a consideración de peritos.
- **D).-** El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación por concepto de agua y energía eléctrica consumidos por el arrendatario ante las oficinas correspondientes.
- **E).** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine..."

Precisando que como ya se mencionó en el resultando marcado con el número dos, la parte actora [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su escrito con número de cuenta 2680, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, subsanó la prevención por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Por lo que de los hechos expuestos por el actor [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] escrito inicial de demanda, se advierte que la misma funda su acción con base al contrato de arrendamiento, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinte, celebrado entre [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], carácter "ARRENDADOR" de la hoy demandada [No.36] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de "ARRENDATARIA", asimismo, de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento exhibido como base de acción, se deduce que las partes pactaron que la vigencia del mismo sería de doce meses, el cual inició el dieciocho de octubre de dos mil veinte al veinte de octubre de dos mil veintiuno respecto del inmueble ubicado en [No.37]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; documental privada a la cual se le otorga valor y eficacia



PODER JUDICIAtobatoria plena en términos de lo dispuesto por los artículos 444,
449 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, toda vez
que no fue objetado por la parte demandada a efecto de negar
la relación contractual, y surte sus efectos como si hubiera sido
reconocido expresamente.

Sumado a que tal y como se deduce de las diligencias de emplazamiento de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, que obra en el expediente en que se actúa, se notificó a la demandada

[No.38] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, sin que se advierta de dicha actuación que el demandado justificara con los recibos correspondientes o escritos de consignación, encontrarse al corriente en el pago de las pensiones rentísticas.

Al respecto, cabe señalar que con base al propio contrato de arrendamiento y a la afirmación hecha por el arrendador en el sentido de que la arrendatario dejó de pagar los meses de renta correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del dos mil

veintiuno, así como enero, febrero, marzo y abril del dos mil veintidós, negándose a cubrirlos pese a múltiples requerimientos que refiere haberle hecho; correspondía a la demandada [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendataria, acreditar lo contrario, en virtud de que la omisión de pago constituye un hecho negativo que revierte la prueba en su contra, lo que no aconteció ya que no contesto la demanda incoada en su contra, ni opuso excepciones, dicha circunstancia es suficiente para tener por acreditado

[No.40] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, ha incumplido en el pago de más de tres pensiones rentísticas, a cuyo pago se obligó al suscribir el contrato de arrendamiento base de la acción.

El anterior criterio, en lo conducente, comulga con la Jurisprudencia I.11o.C. J/18, con número de registro **166732**, sustentada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1258, que señala:

# "ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS. CORRESPONDE AL ARRENDATARIO DEMOSTRAR SU CUMPLIMIENTO.

Cuando el arrendador demanda la rescisión del contrato de arrendamiento basada en la falta de pago de las rentas convenidas o cuando se demanda el pago de rentas, para que prospere su acción sólo debe acreditar la relación contractual con el demandado y afirmar que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones, puesto que al ser un hecho negativo la ausencia del pago, no se le puede obligar a probarlo, toda vez que ello iría en contra de la lógica y del derecho; por tanto, corresponde al deudor probar un hecho positivo, esto es, que pagó las rentas que se le reclaman o, en su defecto, probar los hechos que justifiquen el impago."

Adminiculado con la prueba anterior, la parte actora aportó el medio de prueba consistente en la **Confesional** a cargo de la demandada

[No.41] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria, desahogada en audiencia de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, misma en la que fue declarada confesa, de las siete posiciones mismas que fueron calificadas de legales en su totalidad, de las cuales se acreditó: Que conoce a su articulante; QUE CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SU ARTICULANTE Y USTED CELEBRARON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CON DURACIÓN DE UN AÑO (DOCE MESES), RESPECTO DEL INMUEBLE ARRENDADO



PODER JUDICIA[No.42]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; QUE USTED Y SU

ARTICULANTE ACORADRON QUE EL PAGO DE LA PENSIÓN RENTÍSTICA SERIA POR LA CANTIDAD DE \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100MN.), MENSUALES POR UN AÑO, ENTRANDO EN VIGENCIA DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 AL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021; QUE USTED Y SU ARTICULANTE PACTARON QUE EL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO MOTIVO DE ESTE JUICIO SERIA PARA CASA-HABITACIÓN; QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE PACTO EXPRESAMENTE QUE LA RENTA SERIA PAGADA POR USTED EXACTAMENTE EL DÍA 18 DE CADA MES DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR EN EL DOMICILIO ARRENDADO; QUE USTED SE HA ABSTENIDO DE CUBRIR EL PAGO DE PENSIONES RENTISTICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRI, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2021, ASÍ COMO ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE ESTE AÑO 2022; QUE A LA FECHA HAN TRANSCURRIDO TRECE MESES QUE USTED ADEUDA A SU ARTICULANTE POR CONCEPTO DE PENSIONES RENTÍSTICAS QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN.), MAS LAS QUE SIGAN VENCIENDO; probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 490

de la Ley Adjetiva Civil en vigor dentro del Estado de Morelos, en razón de no haber sido objetadas por la parte contraria, aunado a que la misma se encuentra adminiculada con la documental privada antes analizada; en virtud de que dicha declaración constituye una confesión expresa de que efectivamente suscribió el contrato de arrendamiento y del adeudo de las rentas requeridas por la parte actora además de que aún se encuentra en posesión del bien inmueble materia de este juicio; ya que se acepta la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a cargo del obligado, sobre todo cuando

se realiza de manera lisa y llanamente, confesión judicial de la que se advierten robustecidos los hechos argumentados por la parte actora en el ocurso respectivo, sustancialmente respecto de que efectivamente firmaron de mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento base de la presente acción y que adeuda las rentas solicitadas por el accionante; en la que fictamente la demandada al no haber comparecido al desahogo de tal prueba, no obstante de que la misma se encontraba debidamente notificada, acepto lo antes expuesto. Por lo que dicha confesional resulta dable otorgarle valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil en vigor dentro del Estado de Morelos, en razón de no haber sido objetadas por la parte contraria; al haberse desahogado con las formalidades de ley, amén de dicha prueba no se encuentran desvirtuada por ningún medio probatorio que le reste eficacia iurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, registrada con el número 167289, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 949, cuyo rubro y texto indican:

"CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega



#### **PODER JUDICIAL**

de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo."

Además, en cuanto a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, pruebas ofrecidas por la parte actora, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 493, 494, 495 y 499 del Código Procesal Civil en vigor, ello al estar en presencia de actuaciones judiciales y de presunciones que surgen a partir de un hecho acreditado no debe desestimarse que para estar en posibilidades de establecer la presuncional, debe ser a partir de un hecho acreditado, lo cual desde luego se colma en el presente asunto, y con respecto a la instrumental de actuaciones, ésta se encuentra acreditada al constituirse con todas las constancias que obran en autos. A mayor abundamiento la tesis VI 20. C389 C, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del sexto circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XX, agosto de 2004, en su página 1657 y que es

"PRUEBA PRESUNCIONAL HUMANA. PARA ESTABLECERLA ES IMPRESCINDIBLE QUE LA INFERENCIA JUDICIAL SE REALICE A PARTIR DE UN HECHO PLENAMENTE ACREDITADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla establece: "Presunción es la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana.". En tales condiciones, para establecer una presunción, en este caso humana, por provenir del juzgador y no de la ley, es imprescindible que la inferencia judicial se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma transcrita está redactada. Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un

del tenor siguiente:

hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juez, lo que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de búsqueda de la verdad real consignada en el artículo 443 de la legislación procesal invocada."

A la luz de las anteriores consideraciones, a criterio de esta Juzgadora, existen elementos suficientes para tener por acreditada la falta de pago de las rentas por parte de la demandada

[No.43] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de arrendataria; en consecuencia, se declara procedente la acción de desahucio hecha valer por la parte actora.

Por consiguiente, respecto a la prestación marcada con el inciso "A", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 644-H del Código Procesal Civil aplicable, se condena al demandado [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la desocupación y entrega del inmueble materia de este juicio, ubicado en [No.45] ELIMINADO el domicilio [27], al haberse acreditado la falta de pago de más de tres mensualidades por parte de ésta.

En tal tesitura, y tomando en consideración que la demandada

[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3],

fue emplazada el día cinco de julio de dos mil veintidós, puede afirmarse que el término de treinta días que se le concedió por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, para la desocupación del bien inmueble arrendado, venció el día veinte de octubre de dos mil veintiuno; por lo que, al día en que se dicta la presente sentencia, tenemos se ha cumplido el plazo, en términos de lo establecido en el artículo 644-B del Código Procesal Civil; por lo antes expuesto, se condena a la demandada



la desocupación y entrega del bien inmueble arrendado ubicado en [No.48] ELIMINADO el domicilio [27], en favor de la parte actora, que podrá llevarse a cabo una vez que esta resolución cause ejecutoria, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento a costa de la propia demandada, con el auxilio de la fuerza pública y fractura de cerraduras y hecho lo anterior, se procederá a poner en posesión definitiva, material y jurídica del inmueble objeto del desahucio a la parte actora o a quien sus derechos represente, por conducto del

Actuario adscrito a este Juzgado.

V. Asimismo, referente a la pretensión marcada con el inciso "B", habiendo quedado acreditado el incumplimiento en el pago de las pensiones rentísticas convenidas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1904 del Código Civil que establece: "El arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día que entregue la cosa arrendada"; resulta procedente condenar а la demandada [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] al pago de \$91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la suma de las **pensiones rentísticas** solicitadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del dos mil veintiuno, así como enero, febrero, marzo y abril del dos mil veintidós, a razón de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y/o la fecha en que se ponga en posesión del inmueble objeto del desahucio a la parte actora, previa liquidación que al efecto realice la parte actora en ejecución de sentencia.

VI. Por cuanto al pago de los gastos y costas causadas que el presente juicio origine, que se reclama en el inciso "G"; toda vez que la presente sentencia es adversa a los intereses de la demandada

# [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3],

con fundamento en lo dispuesto por el artículo **158** en relación con el **156**, ambos del Código Procesal Civil en vigor; resulta procedente **condenarla** al pago de los **gastos** que se originen <u>por concepto de ejecución</u>, **no así** al pago de **costas** en virtud de la prohibición expresa que señala el artículo **168** del mismo ordenamiento.

VII. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 691 del Código Procesal Civil, se concede a la demandada un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de que la presente resolución cause ejecutoria para que dé cumplimiento voluntario al resolutivo VI este fallo, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos **96** fracción **IV**, **101**, **105**, **106** y **644-H** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO**. Este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía es correcta.

**SEGUNDO**. La parte actora [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], acreditó



PODER JUDICIAL acción de desahucio y la demandada
[No.52] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], no
acreditó estar al corriente en el pago de rentas que se le
reclaman, ni compareció a juicio a oponer excepciones; por lo

tanto, se declara procedente la acción de desahucio.

TERCERO. Se condena a la demandada [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la desocupación y entrega real, material y jurídica del bien inmueble arrendado ubicado en [No.54] ELIMINADO el domicilio [27], en favor de la parte actora.

CUARTO. Constitúyase el Actuario de la adscripción, en el inmueble motivo de este juicio a verificar si la demandada [No.55] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] ha desocupado totalmente el mismo, como fue ordenado en auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, y en caso de que no ser así, procédase a su lanzamiento, a costa del propio demandado con el auxilio de la fuerza pública y fractura de cerraduras.

QUINTO.- Se condena a la demandado [No.56] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], al pago de la cantidad de \$91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la suma de las pensiones rentísticas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del dos mil veintiuno, así como enero, febrero, marzo y abril del dos mil veintidós, a razón de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una.

**SEXTO.** De igual manera, se condena a [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo a razón

de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, hasta la fecha en que se ponga en posesión del mismo a la parte actora, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

**SEPTIMO**. Se **condena** al demandado [No.58] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], al pago de los **gastos** que se originen por concepto de ejecución erogados en esta instancia, por los motivos expuesto en el considerando **VI** de este fallo.

OCTAVO.- Se absuelve a la demandada [No.59] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], del pago de las costas generadas en la presente instancia, lo anterior de conformidad con el considerando VI de la presente resolución.

NOVENO.- Se concede a la demandada [No.60] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a este fallo, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**DÉCIMO.-** En caso de no realizarse el pago dentro del plazo concedido, procédase al remate de lo embargado y con su producto páguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada MARTHA ADRIANA FLORES AGUILAR, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada CARMEN ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ, con quien legalmente actúa y da fe.



# PODER JUDICIAL

En	el	<b>"BOLETÍN</b>	JUDICIA	۱L"	Número		
cor	resp	ondiente	al día				de
			_ de <b>2022</b>	2 se	hizo la p	ublica	ción
de	Ley	de la resol	ución que	e ar	ntecede	Conste	€.
En			de				_ de
202	<b>2</b> a	las doce l	noras del	día,	, surtió sus	efect	os la
not	ifica	ción a aue	e alude la	raz	ón anterio	or Coi	nste.

Se hace constar que las firmas que aparecen, corresponden a la sentencia definitiva de fecha seis de junio dos mil veintidós, dictada en los autos del expediente 109/2022-1, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ZAMINARATH URIBE BRITO contra EMMANUEL SANDOVAL DÍAZ en su carácter de arrendatario, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos.

SENTENCIA DEFINITIVA



#### EXPEDIENTE: 257/2022-1 ESPECIAL DE DESAHUCIO

#### **PODER JUDICIAL**

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



#### PODER JUDICIAL

#### "2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN."

SENTENCIA DEFINITIVA EXPEDIENTE: 257/2022-1 ESPECIAL DE DESAHUCIO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.8

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.9

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.10

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.11

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.12

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



#### **PODER JUDICIAL**

# No.14

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.15

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particula r en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo del demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.18

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.19

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



#### PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA EXPEDIENTE: 257/2022-1 ESPECIAL DE DESAHUCIO

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo renglon(es) Por ser un dato identificativo conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particula r en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.23

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.25

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad



#### PODER JUDICIAL

# SENTENCIA DEFINITIVA

EXPEDIENTE: 257/2022-1 ESPECIAL DE DESAHUCIO

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.29

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.31

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



#### PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA

EXPEDIENTE: 257/2022-1 ESPECIAL DE DESAHUCIO

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.36

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.38

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.39

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.40

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.41

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.43

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.44

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon (es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.46

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



### **PODER JUDICIAL**

# No.47

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.49

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO el nombre completo del demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.52

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.53

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



#### **PODER JUDICIAL**

SENTENCIA DEFINITIVA EXPEDIENTE: 257/2022-1 ESPECIAL DE DESAHUCIO

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.55

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.56

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.57

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.58

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.59

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



### **PODER JUDICIAL**

No.60

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.